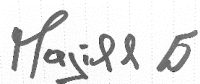


CONSTANCIA:

A despacho del señor juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la codemandada señora **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ**, en el escrito allegado a raves de correo electrónico, igualmente se deja expresa constancia que la aquí demandada había sido debidamente notificada, sin que diera contestación a la demanda en tiempo oportuno, igualmente se indica que el curador de los demandados **PAULA ANDREA MESA ARANGO Y MARIO CESAR MESA ARANGO**, dio contestación a la demanda proponiendo excepciones.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**RADICADO NO. 2023-00392
Auto Interlocutorio No. 0301**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro

En escrito, allegado a través de correo electrónico, la señora **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ** en su calidad de codemandada, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que un profesional la represente en este proceso que se tramita en su contra, donde es demandante el señor **MAURICIO MESA MUÑOZ**.

Igualmente, se indica que el curador adlitem de los codemandados propuso excepciones, dentro del tiempo oportuno para ello.

Estando las diligencias a despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus arts. 151 y ss regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por la persona que no se haya

en capacidad económica de contratar un profesional del derecho, sin que se vea menoscabado su propia subsistencia.

El despacho no viendo objeción en lo solicitado accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ**, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por el señor: **MAURICIO MESA MUÑOZ**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al Dr. **JOSÉ RICARDO ALVAREZ PUERTO**, abogado titulado profesional del derecho quien se ubica en el correo electrónico, **jralvarezpuerto@gmail.com**, para que represente los intereses de la parte demandada, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, indicándole que el termino con que contaba la codemandada para contestar la presente demanda, se encuentra vencido sin que la misma se hubiera pronunciado.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre las mismas, esto de acuerdo a lo reglado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d542ec4dfd3dd96ebd9915896a92748fbc94f76fbbdd8ef3ca515a049724fdbd**

Documento generado en 26/02/2024 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>